



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Ciudad de México a 09 de septiembre de 2024 AAO/DGSU/DPCMA/ARB/VP/1150/2024 ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PODA DE 2 (DOS) **ÁRBOLES** EN VÍA PÚBLICA

SERGIO IVAN VALDEZ YAÑEZ COORDINADOR DE OPERACIÓN, PARQUES Y JARDINES ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN PRESENTE

Recepción: 6

Hora:

10/09/24

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre de 2022, en que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, y en atención a la solicitud de C. María de la Concepción de Anda Martinez ingresada ante este Órgano Político Administrativo con fecha 19 de agosto de 2024, a la que se le asignó el número de DPCMA 1975, donde solicita la valoración de 2 árboles, se localizan en

de esta Alcaldía Álvaro Obregón, hago de su conocimiento lo siguiente:

- En fecha 19 de agosto de 2024, personal adscrito a la Dirección de Preservación y 1. Conservación del Medio Ambiente, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- Con fecha 19 de agosto de 2024, personal técnico operativo adscrito a la Dirección de 11. Preservación y Conservación del Medio Ambiente, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico del arbolado, evaluando entre otras cosas, las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

**DPCMA 1975** 

Página1 | 4







ALCALDIA ALVARO DE REGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CÓNSERVACIÓN MEDIO AMBIENTE

## DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

	Maria de la Concepción de Anda Martinez	DPCMA	1975/2024	UBICACIÓN Vía Publica		
FECHA:	19/Agosto/2024	HORA:	10:30			
DIRECCIÓN:	Eliminado el domicilio					
			2	DICTAMEN NO. 1791/2024		

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100 m	OTROS VALORES	NTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
	LIQUIDAMBAR <i>1 Liquidambar</i> styraciflua		Banqueta	9	41	6	Buena	Виело	6 a 20	20 a 30	Ninguno	Cebleado, inmueble y III	Poda	Arbol con ramas bajas que impiden paso peatonal y visibilidad de luminaria
2	OLMO CHINO I Umus parvifolia	Eliminado el domicilio	Banqueta	.8	44	6	Buena	Bueno	6 a 20	20 a 30	Ninguno	Cableado, inmueble y Cableado, inmueble y	Poda	Arbol con ramas bajas que impiden paso peatonal y visibilidad de luminaria

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL: ARTÍCULO 118 NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015, numerales 6, 6.3, 6.3.5, 6.3.5.1 y demás aplicables para la ejecución de lo antes mencionado. El presente dictamen se emite de acuerdo con mi leal saber y entender.

ELABORÓ

Carlos Acevedo Arvizu
Poda y Derribo de Arboles de Acuerdo
a la Norma Ambiental para el Distrito
Federal NADF-001-RNAT-2015
No. De Acreditación 980

REVISÓ

Biol. Liliana Gutiérrez Franco
Dictaminador de Arbolado Urbano de Acuerdo
a la Norma Ambiental para el Distrito
Federal NADF-001-RNAT-2015
No. De Acreditación 376

**DPCMA 1975** 

Página2 | 4

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, El Tollecu Avullain Altreiu Chinere in U. I. 01 150. Cuded un Néxico Teléfono: 55 s2 76 6700 Est. 71 01







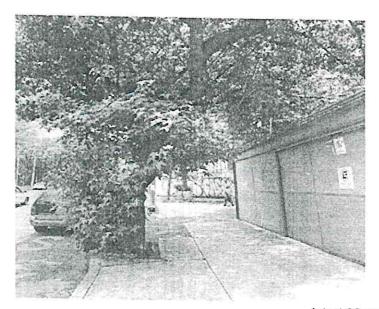
ÁLVARO, OBREGÓN Tu Alcaldia Aliada

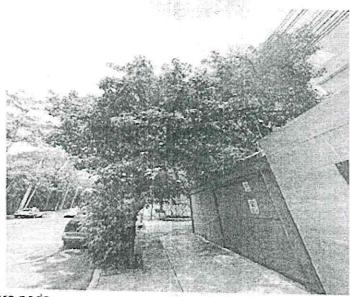


ALCALDÍA ÁLVARO OB REGON DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	María de la Concepción de Anda Martínez	DPCMA	1975/2024	UBICACIÓN		
FECHA:	19/Agosto/2024	HORA:	10:30	Via Publica		
DIRECCIÓN:	Eliminado el domicilio			The same of the sa		
				DICTAMEN NO.	1791/2024	

Arbol 01 para poda





Arbol 02 para poda





**DPCMA 1975** 

Página3|4

Calle Canano S.N. Esq. Calle 10. Col. Tollada: Alcalda Alvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Telefono, 55, 52 to 3700 Ext. 7501







ALCALDIA ALVARO OB REGON DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- Se dictaminó procedente la poda de 2 (dos) árboles de las especies: LIQUIDAMBAR/Liquidambar styraciflua y (1) OLMO CHINO/Ulmus parvifolia; que se yerguen en de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que las acciones a ejecutar quedan sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, para garantizar el estricto cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, previo a la ejecución de los trabajos.
- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 29 fracción X, 51, 71 fracción XI y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 6 fracción IV, 10 fracción IV, 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro. Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se le AUTORIZA a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines de esta Alcaldía de acuerdo con su programación la poda de 2 (dos) árboles de las especies: (1) LIQUIDAMBAR/Liquidambar styraciflua y (1) OLMO CHINO/Ulmus parvifolia; que se yerguen en Eliminado el domicilio Alcaldía Álvaro Obregón.

**SEGUNDO.** - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

**TERCERO. -** Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente ocurso, dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, la o las acciones u omisiones pudieran constituir el tipo penal previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, así lo autoriza y firma.

ATENTAMENTE

MTRA. ILEANA GI REYES RONGULLO

Directora de Preservación y Conservación del Medio Ambiente

IGRR/SVL/spo\*

**DPCMA 1975** 

Página414